

J 1374 / 17

t

Año de 1803

J 1374 / 17

El Reg. 2.<sup>o</sup> de la villa de Mullen, representa  
por medio del Sr. Fiscal. Que habiendo recibi-  
do el Ate. la orden de Leba, la hizo presente  
al Ayuntamiento para dar alq. día, y tambien  
que habia representado al Jueq. del Partido  
no haber en el Pueblo ninguno á quien le con-  
prendiere, luego se hecho en forma con via, lebe,  
tercinas, oclar que ya esta recobrado, y que  
sabido esto por el Reg. 1.<sup>o</sup> se duronto del  
Pueblo, y fue á correer de draxera lig. mas in-  
mediato, desando al exponente volo p. ex-  
cer la Jurisdiccion. Que este no es apto, y le  
es preciso acudir diariamente á su campo  
unico medio p. mantener su familia  
lo que hace presente á Ud. p. que se in-  
batomaa la Provis. q. corre ponda.

ca Bozosa,

a noticia del Sr. D. R. C. de Mullen, y no



1803

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*



Para respectos de oficio guardados.  
SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

M. A. de Senor

Suplicante Don Juan y Dueño. Con motivo de haberme  
en el empleo de Regidor de esta Villa, y  
haviendome comunicado por venida al Alcalde  
la misma, la orden de S. M., este parador algunos  
dias la hizo saber al Ayuntamiento, diciendo  
igual que habia representado a el Corregidor  
del Partido, no havia en este Pueblo Persona al-  
guna a quien correspondiese. A pocos dias se que  
yo en cama por una lèbre texiana, y la que  
se alla libre haze siete u ocho dias, segun me tie-  
ne dho el medico, sabido por el Regidor primero  
D. Carlos Cortes, la indisposicion de dho. Alcalde,  
se ausento de este Pueblo, al lugar mal con me-  
diato que lo es Cortes de Navarria, por lo que se  
ya ve que su fin no es otro que no exerces la  
jurisdiccion, y que el epnente no siendo abto  
la exerza, viendolo preciso el acudir diariamente a  
los campos a exerces su arte de la brada para  
mantener su familia, y porque no se tenga por  
omiso en el cumplimiento de la indicada orden de  
S. M., y otras que pueden ocurrir. Quando llegue  
a noticia de lo suso dho. R. M. Alcañedo, y no



dar lugar las actuales circunstancias a  
 pedía como corresponde mediante pro cura  
 dor, lo participo a V. a fin de que se dio  
 si a bien lo tubiere, hazerlo presente al Ju  
 tabunal, y que este determine lo que co  
 rresponda, y juzgue mas conveniente, por  
 que Dho. Alcalde espera la Jurisdicción,  
 igualmente el Regidor se retituya a esperar  
 la en su efecto. Mallen 3 de Julio de 1800

Por D. J. de V. S.  
 M. A. de S. J. P.

Lamberto Lamata

Titulo  
 Presente  
 Coron  
 Jue  
 Regalé  
 Armon  
 Counsel

Larag y Julio conca & 1800. Hues. Jun 8  
 Hagase saber al Alcalde de la villa de Mallen  
 que inmediatamente que este restablecido de  
 su tenidamar eser/ a la Jurisdicción, o en su defecto  
 to la exera el Regidor primero, caso de en su  
 vez restituido a la villa, y en el de no, se le  
 haga saber, que lo exerce.

Se ex vivo con embargo Dho.  
 y. H. de S. J. P. Fiscal de la Audiencia

... ANO  
 ... ENTOS

... para todas sus Cae  
 ... de la Villa de Mallen  
 ... a los 11.  
 ... de las Cabañetas  
 ... de esta Villa, me  
 ... del P. A. A. de este  
 ... y que por un  
 ... la qual es el  
 ... en villa de  
 ... de Lera, a  
 ... el Regidor primer  
 ... pa  
 ... al M.  
 ... de su tenia  
 ... a la villa  
 ... lo exerce, lo q  
 ... si por q  
 ... el

por sig. para una Cuenta + Dios que a 02 m. de Larag.  
 y Julio de 1803. = Por el N. de A. = P. J. de  
 el Cavallo = Sr. Lamberto Lamata Reg. segundo de  
 la Villa de Mallen; luego en el mismo dia diez lo  
 de C. a fin de hacer saber la p. de el M. A. A.  
 do amable pare a la Casa de la propia Jurisdicción  
 de el Sr. Alcalde D. J. de S. J. P. Lamata, quien sin embargo  
 de hallarse Enfermo, le notifiqué, e hizo saber la Casa  
 #

del N. de S. J. P. Presente  
 A la H. Audiencia  
 de Mallen  
 J. de S. J. P. Larag y Julio  
 de 1800



dan lugar  
pedir con  
don, lo pa  
si á bien  
tubuna  
responde  
que sho  
igualm  
la em

Auto  
Presente  
causa  
Pase  
Nra  
Negales  
Almoned  
Cornel

Laraq  
Magare  
que inme  
sus tercia  
to la exer

berre restringido á la villa, y en el de no, se le  
haga saber, que lo execute.

Se executo  
y. H. 1.º Fiscal de la Audiencia



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
& TRES.

Juan Lamata, Cmo. al Rey Nro. Sr. por todas sus Causas  
y causas de su oficio, y no del Juramento de la Villa de Malten  
y en ella de su oficio. Causa no. 1.ª de su oficio. Causa no. 1.ª  
y el parte tienen como vago el día que de las Causas  
de esta Villa, me  
de los 11. del 1.º. Acuerdo de este  
Ayuntamiento, para verificarse, años 11. de Malde, y Precidón primer  
de esta Villa, yo que me oficio primero, la qual es el  
sumario de esta Villa en vista de  
la Preparación, executada por el Sr. D. Juan de  
de se cruce, a pases en ejecución la villa de Vera, a  
preparado de Juan de Vera, y el Precidón primer  
se ha autorizado de esta Villa y quedando todo lo pa  
para un ejercer la jurisdicción. En resultado, que se haga saber al Sr.  
D. Juan de Vera, que inmediatamente que así se estableció de su tenia  
mis, exorta la jurisdicción, y en su defecto, que la Causa  
el Precidón primero, Causa de haberse referido a esta Villa  
y q. en el de no, se le haga saber q. lo execute. Lo q.  
parando a 00. para su inteligencia y para q. no ponga  
en Causa y en el hábito, espere aviso para todo el  
por faga para dar Cuenta. P. D. que a 00. en día de Laraq.  
y Julio 6.º de 1703. = Don el Sr. D. Acuerdo = D. Juan de  
del Castillo = Don Lamberto Lamata, Reg.º segundo de  
la Villa de Malten; luego en el mismo día diez lo  
del Cmo. para se haga saber la p. p. del Sr. D. Juan  
do anterior, para que la Causa de la propia satisfacción  
del Sr. D. Juan de Vera, Lamata, Reg.º primer, en Causa  
de hallarse. Enfermo, le verifico, e hizo saber la Causa

#



don de dho Cabural, en su Persona se q. doyfee = Juan Lamata  
ya y en el mismo dia, me entregó dho Sr Alcalde un Certi-  
ficado del Médico Titular, q. es el sig. = Como Médico  
Cantón Titular q. soy de la Villa de Matton Cerquijo, he D.  
al Médico Joaquin Lamata, Alcalde de la misma, se insulto de  
una fiebre intermitente, quando de tipo tercianario  
hace cosa de tres semanas, lo q. a beneficio de los su-  
tilos Médicos, lo q. la suspensión de ella, mas no los  
efectos de debilidad y debilidad se fueran, tal q. han  
sido considerables el resaca de las frecuentes latidmien-  
tos ventrales, los q. contemplando su delicada con-  
stitucion, debe tiene mandado el regimen ligero  
de preservacion, sin pararse en todo lo posible, a  
la frecuencia de la mañana, y sereno de la noche, y p.  
ra air licuo, doy la p. q. firmo en la m. Sta  
de Matton, a los diez dias del mes de Julio de mil  
ochocientos y tres años. D. Tomas Aquino. Ten se-  
quiere de la Nona dho Sr Alcalde me respondió  
este, Fue sin embargo, de venerar como venete, lo  
q. por los Sr. del Sr. Alcaide de este Reyno, se  
hame mandado para ejercer esta R. Titular me dijo  
Rey. y respondió no le era posible poderla ejercer en el  
Sr. Alcaide a causa de hallarse su salud muy delicada, a re-  
sultas de unas ternuras, y por su contextura, le tiene  
mandado el Médico Titular q. lo ha medicado, quan-  
do el regimen ligero de preservacion, quando  
se de la frecuencia de la mañana y sereno de la noche como  
lo acredita el Certificado de dho Médico, q. me ha  
presentado en este mismo dia, y por ello me he querido  
dho Sr. Alcalde biese saber el Procedimiento q.  
se ha seguido en la Casa del Regidor primero q. p.  
Cualos conser para su melior y curip. alo q. que  
me ofrezca puntual y para q. conre lo ponga por

Vila. q. firmo = Juan Lamata = Doyfee Yo el Erro.  
q. p. de hacer saber lo q. por ordenado el R. Alcaide  
de este Reyno en su Carta orden, hallandose como se ha  
lla el Sr. Alcalde Enfermo, puse en este mismo dia  
ome de dho mes y año de la Casa de la p. p. p. p. p.  
en dho Sr. Josef Carlos Luis Regidor, p. p. p. p. p. p. p.  
y hallandose  
su Señor Padre D. Juan de Guano, q. se halla en una Cama  
con unas ternuras, intermitentes, segundale, ama  
su edad de sesenta y ocho años, por esta razon me  
presente ante la Señora Esperanza de Fuis y  
Feliz, Uruca legítima, del dho Regidor p. p. p.  
y preguntándole por dho Sr. Alcaide, por haberle de-  
notificar una orden del R. Alcaide de este Reyno  
me respondió q. hallada ausente dias há y por ello  
para q. dho Señora, se mande de la providencia,  
se la hie saber y enterada de ella, obediendola  
con el respeto q. se merece, excusará por que su  
mer Correo tiene del q. age tutto su Mundo,  
q. dias hace, talio de Casa a dho p. p. p. p. p. p. p.  
interes para los Lugares de Guano, Cerquijo,  
Calatayud, y Areca, y le dirigirá Carta, a dho  
Guano Pueblos, manifestándole en ellas la indicada  
con. y en su respeto se remitirá a esta su Casa sin di-  
lacion, como es muy regular asi lo exerce, por  
mirandose lo su salud; para q. conre lo ponga por  
dilig. la q. firmo dho Sr. Alcaide q. Yo el Erro doyfee  
Maria Esperanza Fuis y Feliz = Juan Lamata  
Como todo lo sobredito, resulta, y aparece a me  
Exp. e firmado, al q. me remito; para q.  
conre donde combenga a Requerimiento





Para Deudas de oficio quarto 1772

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Regente de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez, en la Villa de esta Real Audiencia, para que se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a las deudas de oficio que se han de pagar por los señores Regentes, y Oidores de esta Real Audiencia, y para que se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a las deudas de oficio que se han de pagar por los señores Regentes, y Oidores de esta Real Audiencia, y para que se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a las deudas de oficio que se han de pagar por los señores Regentes, y Oidores de esta Real Audiencia.

En la Villa de San Pedro de Gálvez, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años.

*Mano de D. Juan de los Rios*

En la Villa de San Pedro de Gálvez, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años.

*Mano de D. Juan de los Rios*

M. He Señor

Señor: Recivi carta orden el 12.

Acuerdo, en respuesta de la representación que hizo, por mano del Fiscal de este Real Tribunal, no se exerça la jurisdicción el Alcalde, ni Regente primero, escrita por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, en la que se me manda haga saber a el Alcalde que inmediatamente que este restablecido a sus tercianas exerça la jurisdicción, ó en su defecto la exerça el Regente primero como si huviera restablecido a esta Villa, y que en el caso de no se le haga saber que lo exerce, y que disponga de su cumplimiento, y a abito por mano de V. V. y en su cumplimiento la hace notificar como consta al Testimonio adjunto,



adixiéndole que el Alcalde no obstante  
el certificado del Médico ha estado veyendo  
por los Campos, y que el Regidor primero  
hasta ahora no se ha restituído, no ob-  
stante de haver ablado el Propio que lo  
fue á buscar con dho Regidor en el  
Lugar de Travobares que dista desta  
Villa siete leguas. Dios que á V. S. m. d.

Matheu 14 de Julio de 1803

P. M. D. V. S.

10

Lomberto Samara

Hae S.º Regente de la Audiencia deragon



e son

todo mi respeto:

a, suplicandole. se viva  
del R.<sup>o</sup> Acuerdo e Arte Reg.<sup>o</sup>

lo que fuere de su may.<sup>o</sup> Mage.

de su R.<sup>o</sup> A. S. m. d.

A. M. y C. Regente de la

Real Audiencia de Aragón

Saragosa

son

e V. S.

to V. S. m. d.

de los Cortes

M. M. y C. V. Regente de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> e Art.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup>

Ynacio V. S. m. d.



M. Jure Sor

Do

Muy Sor<sup>o</sup> mio, y de todo mi respeto:

Dirijo a V.S. la Representac.<sup>n</sup> adjunta, supplicandole, se viva  
mandarla para a virtud deley V.V. del R.<sup>o</sup> Acuerdo de Corte Reg.<sup>na</sup>  
para que en su virtud, reterminen lo que fuere de su mayor  
bueno, para venerarlo como devo, Dios gu.<sup>e</sup> a V.S. m. d.

Consejo y Cul.<sup>o</sup> 15 de Feb.<sup>o</sup> 1703.

M. Jure Sor

B. L. M. & V.S.

Un muy atento Vellido.

José Carlos Cortés

M. Jure V. Reg.<sup>te</sup> de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de Vrag.<sup>o</sup>

Francisco Vanejuna





Quarenta y tres años.

SELLO CUARTO, Y VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo, el Sr. Dn. Juan de Torres y Agüero, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, certifico que en el día de hoy, a las once de la mañana, se presentó a mi Real Audiencia el Sr. Dn. Juan de Torres y Agüero, para darme cuenta de lo que me ha escrito a 20 de Julio de este año, en el qual me dice que se le ha caído la pierna derecha y su magnitud como me dio peseta y toda la pierna con una erisipela edematosa, su causa una contusión y resaca de una caída por lo que me mandó llamar a Sr. Dn. de Torres y Agüero, médico del Sr. Pueblo para que juzgase en la causa y me lo informase por lo conveniente y visto por ambos Señores, puse el método curativo en lo ynterno y externo, y en su día se la fecha tenor que sigue, por el Sr. M. D. Manuel Segovia de Claravero, lo que entendimos, y en virtud de la peseta que me dio y visitamos a Dn. Juan de Torres y Agüero, y nuestra declaración es al pie de la letra como arriba se expresa, por la qual, en tendemos no sealla en dicha posición y salir a bajar para su curación sin serlo evidente, y para que conste damos la presente en Dn. Lugar de Torrijos a 10 de Julio del mes de Julio de mil ochocientos y tres.

Yo, el Sr. Dn. Juan de Torres y Agüero,  
Jefe de la Real Audiencia de Valladolid.



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Parti aren maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Manuel Segura Alcalde Segundo de el lugar  
de Torris Partido de Calatayud, en obediencia de el  
Primeros: Cortes, como oy dia de la fecha, a  
peticion de parte de D. Josef Carlos Cortes vecino  
de la villa de Maellan, y al pnte hallado en dho  
lugar haicalgunos dias en compania de un tico  
Carnal de Calatayud Cortes p. la inoposicion  
de aquel, y de mi orden, han pasado a visitar  
le el Cirujano y medico conuivido en este  
Pueblo, y a su regreso, seme ha presentado  
la Relacion, que acompaña firmada por  
los mismos. Por lo que como donde comienza  
foy la pnte firmada semi mano, y referenda  
de el insparto or no en torris a quinze  
de julio de mil ochocientos y tres.

Manuel Segura.

Por mandado de su Magestad  
Juan Turman Secretario



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVENIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta marauents.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVENIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex. mo. S. O.

D. Josef Carlos Cortez Regisor primero de la Villa  
de Malten, y Decimo de la misma, con el respeto q. a  
V. C.ª seve, Expone, y dice; Que a causa de proprio  
interes muy importante a su Casa, valió ha iray para  
el Lugar de Fovijo, Comunidad de Calatay, y otros Pueblos,  
sin tener noticia alguna de la Indivision del dho  
dha villa, como se justificara en caso necesario, y allan-  
do se como se alla, en dho Lugar de Fovijo sin aver con-  
cluido de darle curso a su Interes, y de su viaje se algunos  
dies por la Corta.ª del tiempo, se halla el Exponente in-  
divuelto de su salud, como lo acredita el Certificado de  
testimonio q. a compañia, y teniendo como tiene noticia por  
su mug.ª D.ª Esperanza de Frias, y Felles de la Yntan-  
cia echa a V. C.ª por el Regid.º reg.º de dha Oilla de Malten.  
D. Amvrosio Samata, para no exercer la jurisdiccion  
por allave enfermo el dho y en su virtud se a ver-  
viseo V. C.ª mandar la exerza dho Ald.º en su defecto  
el Exponente haziendovelo vauor de restituiria, y sin Emba-  
go de tan poderosa providencia de V. C.ª que tanto conerza  
se haze presente que es muy conuiderable el perjuicio  
que se le sigue a su Casa, se sejar sin terminax su



aviento en el que se halla, el que podía si viera mal, vido de la voluntad de V. Ca. si ve lo permitiere la valido para que continuase en su causa, mayormente si es el camino de la vida humana, intranstable para quedar, que otra forma era empeorar su salud; haviendole presente a V. Ca. que en esta Villa de Jallén se hallan tres personas muy con aptitud para poder ejercer la Medicina, y un Médico Procurador, el Abogado de los R. Conseyos y del Colegio de la Ciudad de Zaragoza, quien a exercido el Oficio de Alde. por años Persona Capaz para poder hacer quantos negocios ocurran en aquella Villa, y lo mejor de empeño, mediante todo lo qual.

A V. Ca. pide, y suplica, que vea y oiga, y si a bien lo tubiere exonerar al Ex. p. de restituirle su causa, avta tanto restablezca su salud, y termine el urgente negocio de su intery, y en su consecuencia mandax a otro Regid. segundo actual exerciente, o a otro del agrado de V. Ca. fuerè la exerca; avi lo expone de la Alta justifiac. de V. Ca. porviyo. y Julio quin. de mil ochocientos, y tres.

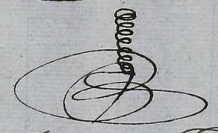
Alto  
de  
la  
causa  
de  
los  
señores  
regales.  
Alonso  
Cortés

Como por  
Larag. y Julio de y uno a 1803 Au. de P. i. l.  
Este expediente con la representacion se daba  
ya se pare a la vista del Fiscal orden.  
Fiscal de R. C.



Para despachos de oficio quat. 0 m. a.  
SELLO QVARTO LA VE  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

en una de las partes metidos que impiden a D. Josef  
Catalo ante Reg. 2.º y malden su regreso a aquella  
Villa, que podria V. E. mandar que el Al. de  
primero D. Lag. 1.º Lamata exerca la Jurisdiccion  
luego que lo permitia la indisposicion que padece,  
y que entre tanto la exerca el Reg. 2.º D. Lamberto  
Lamata, y en caso de enfermedad o ausencia de este  
el Reg. 3.º  
Ordene el Senado lo que estime mas justo  
Zaragoza de Julio de 1803.



Larag. a Julio de y uno a 1803 Au. de P. i. l.

Como lo dice el Fiscal de S. M.  
Fiscal de R. C.

En 2 de Agosto se escrivio orden al Ex. p. de Maller. 1.º



Y TRES.  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DE LA CUARTA DE LA  
Y TRES.



En una de las juntas que se celebraron en esta  
ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de  
seiscientos y noventa y tres, se acordó que  
se diese un poder a don Juan de Torres y  
Castro para que se comunicase con el  
gobierno de Lima lo concerniente a las  
indias que se hallan en el gobierno de  
esta ciudad de Lima, y para que se  
comunicase con el gobierno de Lima lo  
concerniente a las indias que se hallan  
en el gobierno de esta ciudad de Lima.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

GOBIERNO

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

